

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. BOGOTÁ D.C., dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REF. INCIDENTE DE DESACATO dentro de la ACCIÓN DE TUTELA No. 2021-00123

Incidentante: Sandra Patricia Moreno López quien actúa como agente oficiosa de su señora madre Aura Nelly López Grajales.
Incidentado(s): Capital Salud EPS-S.

En el fallo de tutela proferido por este Despacho el 16 de febrero de 2021, se dispuso que en el término de 48 horas contadas a partir de la notificación de la sentencia, si aún no se hubiere hecho, la accionada programara una junta interdisciplinaria de rehabilitación, con participación de junta médica, por medicina especializada y paciente, medicina física y rehabilitación, para que en las misma se evalúe el estado de salud y se determine cuál es el manejo y tratamiento idóneo para la señora Aura Nelly López Grajales y, si requiere del servicio de enfermería 24 horas, transporte convencional, cama hospitalaria especial y silla de ruedas, teniendo en cuenta las condiciones socio-económicas que padece ella y su hija, quien según se dijo, es la única persona que vela por su salud y bienestar y las condiciones en las que vive.

Radicado el escrito incidental, se surtió el correspondiente trámite que terminó con orden de sanción el 7 de diciembre de 2021. Y se envió a consulta ante los Jueces del Circuito.

En providencia fechada 12 de enero de los corrientes, el Juzgado 46 Civil del Circuito, declaró la nulidad de todo lo actuado inclusive a partir del auto de fecha 23 de febrero de 2021, al considerar que las personas sobre quienes se impuso la sanción, aun cuando tienen en sus cualidades ser los representantes legales de la querellada, no son los responsables de cumplir con los fallos constitucionales, razón por la que se surtió nuevamente el trámite incidental, requiriéndose a la accionada a través de su representante legal por auto fechado el 14 de febrero de 2022.

La respuesta brindada por la querellada fue puesta en conocimiento de la parte actora, mediante proveído de fecha 5 de abril de 2022, para que dentro del dos (2) días se pronunciara al respecto, so pena de tener por cumplido el fallo constitucional, término que se cumplió sin pronunciamiento alguno.

Así las cosas y debido al silencio de la incidentante, aunado a la documental allegada por el extremo convocado, hay lugar a tener por cumplido el fallo dictado en la acción de tutela radicada bajo el número de la referencia, motivo por el que utilizando las facultades otorgadas en la Ley, el Despacho encuentra procedente no continuar del presente trámite incidental.

Por lo expuesto el **JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

1.- **NO CONTINUAR** con el incidente de desacato, conforme a lo expuesto en la motiva del presente proveído.

2.- En firme el presente proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eedffceace6d203e0887ce15afda58b334a3df7e8868a9346df19d528500eea0**

Documento generado en 02/05/2022 07:52:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>